ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA BAJO EL EXPEDIENTE 101/2001, Y SE CALIFICA Y DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL AUXILIAR DE LA POBLACIÓN DE SAN MIGUEL ANALCO DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA DE LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha catorce de noviembre del dos mil uno, se realizó cómputo municipal de la Presidencia Municipal Auxiliar de la población de San Miguel Analco del municipio de Nativitas, entregando la Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora, de acuerdo a los siguientes resultados: PT. Pedro Cordero Macuil, Propietario y Odilón Juárez Tepale, Suplente. Votos 80; CIUDADANÍA. Cirilo Tlahuiz Rodríguez, Propietario y Trinidad Morales López, Suplente. Votos 80; CIUDADANÍA. José Luis Ramírez Lima, Propietario y Macario Ojeda Cruz, Suplente. Votos 46.
- 2. En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de 2001, se aprobó el <Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las poblaciones de San Luis Apizaquito del Municipio de Apizaco y San Miguel Analco del Municipio de Nativitas, Tlaxcala de la elección del 11 de noviembre de 2001> y se determina solicitar se convoque a éstas a Elecciones Extraordinarias, en virtud de haber resultado un empate entre dos candidatos en cada caso.
- 3. Con fecha diecinueve de noviembre de 2001 el C. Cirilo Tlahuiz Rodríguez, en su carácter de Candidato por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la Población de San Miguel Analco municipio de Nativitas, Tlaxcala, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral de Nativitas, en contra <DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. RESPECTO A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES DE LA LOCALIDAD DE ANALCO, TLAXCALA >. Y mediante oficio TET-P-568/2001, en vía de notificación se remitió copia certificada de la resolución judicial pronunciada con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, en el expediente 101/2001, en la que se determinó en su punto segundo resolutivo lo siguiente: «En mérito a los razonamientos lógico jurídicos y consideraciones de derecho expresados en el sexto y séptimo de los considerandos de la presente resolución, se revoca el acuerdo de la autoridad señalada como responsable, emitido en sesión permanente de fecha catorce de noviembre del año en curso, por virtud del cual, se determinó el empate por igualdad de votos, entre los candidatos a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Analco, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, propuestos por el Partido del Trabajo y por ciudadanía; y en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda a lo estipulado en el séptimo de los considerandos de la presente resolución.> y el citado considerando séptimo sustancialmente menciona: <... lo que resulta suficiente para demostrar, que en realidad quienes obtuvieron la mayoría de votos en la jornada electoral del pasado once de noviembre del año en curso, para Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Analco, municipio de Nativitas. Tlaxcala. fueron los ciudadanos Cirilo Tlahuiz Rodríguez y Trinidad Morales López, Propietario y Suplente, respectivamente; por lo que en consideración a que de la acta circunstanciada número 004/01 de fecha quince de noviembre del año en curso, que obre engrosada dentro del medio de impugnación que se resuelve a fojas 46 y 47, se desprende que el Consejo Municipal Electoral de Nativitas, determinó que en la localidad de Analco,

municipio de Nativitas, Tlaxcala, hubo empate por igualdad de votos entre el candidato propuesto por el Partido del Trabajo y el candidato propuesto por ciudadanía Cirilo Tlahuiz Rodríguez, candidatos a la (sic) Presidente Municipal Auxiliar de dicha localidad; lo procedente es revocar el acuerdo de la autoridad señalada como responsable, emitido en sesión permanente de fecha catorce de noviembre del año en curso; en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, previa sesión, deberá acordar otorgar la constancia de mayoría de votos de la elección de Presidente Municipal Auxiliar, de la localidad de Analco, municipio de Nativitas, Tlaxcala, a la Fórmula Uno (C1) representada por los ciudadanos Cirilo Tlahuiz Rodríguez y Trinidad Morales López propietario y suplente, respectivamente, propuestos por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Analco, municipio de Nativitas, Tlaxcala, lo anterior en atención a que fue ésta fórmula la que obtuvo la mayoría de votos, es decir, ochenta y tres votos que le dan el primer lugar, por ochenta y un votos obtenidos por el candidato propuesto por el Partido del Trabajo. Por las razones antes aludidas, se concluye que se debe revocar el acuerdo de la autoridad señalada como responsable por virtud del cual, se determinó el empate por igualdad de votos, entre el candidato propuesto por el Partido del Trabajo y el candidato propuesto por ciudadanía Cirilo Tlahuiz Rodríguez; sirviendo de fundamente lo dispuesto por el artículo 331 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala>.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y siete regidores nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que los Presidentes Municipales Auxiliares electos en la misma elección de los Ayuntamientos y conforme lo dispongan las leyes respectivas, formaran parte de los propios ayuntamientos con el carácter de Regidores, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 82 fracción XV del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDO.** Que las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo, para Presidentes Municipales Auxiliares, cada tres años el segundo domingo del mes de noviembre mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 del Código de la materia.

**TERCERO.** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 64 del Código de la materia.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar -a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

**QUINTO.** Que tomando como base que en sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre se calificó y declaró válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de San Miguel Analco, del municipio de Nativitas, misma en la que se determinó solicitar al Congreso del Estado de Tlaxcala convocar a dicha Presidencia Municipal Auxiliar a elecciones extraordinarias por haberse arrojado en la votación de la jornada electoral un empate entre los candidatos propuestos por el Partido del Trabajo y por la fórmula (C1) propuesta por la ciudadanía y siendo el Tribunal Electoral de Tlaxcala un órgano investido de legalidad el cual tiene competencia para conocer y resolver en única instancia y de manera definitiva las impugnaciones que se presenten en materia electoral, atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución del Estado y del artículo 237 del Código Electoral y habiendo emitido su resolución en los términos expresados en el antecedente tercero, este Consejo General debe otorgar la constancia de mayoría a la fórmula (C1) compuesta por el C. Cirilo Tlahuiz Rodríguez y Trinidad Morales López propietario y suplente, respectivamente, propuestos por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Analco, municipio de Nativitas, Tlaxcala, por los motivos expresados en la resolución pronunciada y que se tiene reproducida en el antecedente de mérito de este instrumento, toda vez que dentro de las atribuciones contempladas para el Consejo General en el numeral 82 del Código citado, se establece en la fracción XXX el cumplir con las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Electoral.

Por otro lado es necesario mencionar que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, da cumplimiento de la función pública consistente en resolver, mediante la aplicación del Derecho, la controversia de interés de trascendencia jurídica surgida, modifica la declaratoria de calificación y declaración de validez de la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Miguel Analco, del municipio de Nativitas, Tlaxcala,

la que se determinó llevar a cabo una nueva contienda electoral mediante elecciones extraordinarias ante la imposibilidad del Consejo Municipal Electoral competente de otorgar la constancia de mayoría a alguna de las fórmulas contendientes por haberse decretado un empate entre los candidatos anteriormente citados; este Consejo General al no tener fundamento que precise expresamente cómo actuar ante tal situación, en la que por un lado se cuenta con la calificación efectuada por este consejo en sesión de fecha 14 de diciembre de 2001 y por el otro la resolución del órgano jurisdiccional electoral en el estado en la que se estudian sólo los agravios planteados por el recurrente y que sus pretensiones han sido culminadas, lo procedente es aludir al artículo decimocuarto transitorio en el que dispone que lo no previsto por el Código Electoral, será resuelto por el Consejo General y resolver de la siguiente forma:

- 1.- Otorgar la constancia de mayoría a la fórmula en los términos del primer párrafo del considerando que nos ocupa.
- 2.- Considerando que con la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos estipulada en la resolución del Tribunal Electoral, se modifica sustancialmente la declaratoria de calificación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, ya que el empate declarado por el Consejo Municipal Electoral de Nativitas queda sin efectos por existir realmente un ganador en la multicitada contienda electoral, y tomando en cuenta que la verificación de las etapas del Proceso Electoral se encuentra apegada a derecho y que la fórmula de candidatos triunfadora reúne los requisitos de elegibilidad, atento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal, se debe calificar y declarar válida la elección dando cuenta al Ejecutivo Estatal y al Presidente Municipal Auxiliar de

San Miguel Analco para efecto de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y mediante Bandos Solemnes, respectivamente la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 54 fracción VIII; 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por las fracciones XV, XXXII y XXXIII del artículo 82 y 64, 65, 66, 131, 132, 204, 208, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 231 y 235, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Otórguese la constancia de mayoría a la fórmula compuesta por el C. Cirilo Tlahuiz Rodríguez y Trinidad Morales López, propietario y suplente, respectivamente, propuestos por ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Analco, municipio de Nativitas, Tlaxcala, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 101/2001

**SEGUNDO.** Se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la población de San Miguel Analco, del municipio de Nativitas, Tlaxcala.

**TERCERO**. Basándose en los argumentos y consideraciones vertidos con anterioridad se remite el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Tlaxcala, para que deje sin efectos la convocatoria de elecciones extraordinarias a Presidente Municipal Auxiliar de la población San Miguel Analco del municipio de Nativitas solicitada por este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por acuerdo de fecha catorce de diciembre de 2001.

**CUARTO.** Dése cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, de las declaratorias contenidas en el presente acuerdo, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente.

**QUINTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese el cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 62/2001, con la copia certificada del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., enero 13 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez Presidente del Consejo General del

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General Instituto Electoral de Tlaxcala

del Instituto Electoral de Tlaxcala